



Asamblea General

Distr. limitada
9 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Pakistán* ** y Singapur*: proyecto de resolución

56/... Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Reafirmando además la resolución 53/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2023, sobre la lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y recordando las preocupaciones puestas de relieve durante el debate urgente del Consejo de Derechos Humanos en su 53^{er} período de sesiones,

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales y que las restricciones a ese derecho deben estar expresamente fijadas por la ley, y garantizando en este contexto el respeto de los derechos o la reputación de los demás, como dispone el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconociendo asimismo lo señalado en su artículo 20, según el cual toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Observando con profunda preocupación los incidentes en los que de manera recurrente se profanan y atacan libros sagrados y lugares de culto, así como símbolos religiosos, lo que podría constituir incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Afirmando que es ofensivo, irrespetuoso, un claro acto de provocación y una manifestación de odio religioso quemar deliberada y públicamente el Sagrado Corán o

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Organización de Cooperación Islámica.



cualquier otro libro sagrado con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia y afirmando también que un acto así debe estar prohibido por la ley, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando el rechazo y la condena firmes expresados por diversos Estados, el Secretario General y el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, entre muchos otros, ante los actos de quema pública del Sagrado Corán que se vienen produciendo de manera recurrente en algunos países de Europa y de otros continentes, y observando también los esfuerzos que están dedicando algunos países a hacer frente a estos actos,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos, entre ellos la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan unos a otros, y destacando el positivo papel que esos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias,

Recordando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, la discapacidad, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición,

Recordando también la resolución 52/38 del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2023, relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como su resolución 55/16, de 4 de abril de 2024, sobre la libertad de religión o de creencias,

Tomando nota del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Condenando toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medios impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio,

Reconociendo que en los marcos jurídicos, de políticas y de aplicación de la ley nacionales pueden existir lagunas que obstaculizan la prevención, el enjuiciamiento y la reparación de los actos y la apología del odio religioso que constituyen incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Reconociendo también que la lucha contra el odio religioso requiere medidas que aborden sus causas profundas y los factores que lo impulsan, como la discriminación, la desinformación, los actos de provocación que dividen a las sociedades, la instrumentalización del miedo para obtener réditos políticos o el uso indebido de las redes sociales, así como un mayor fortalecimiento de las políticas y los programas encaminados a promover la tolerancia y el respeto de los derechos humanos,

Reconociendo además que la tolerancia, la tradición pluralista, el respeto mutuo y la diversidad de religiones y creencias promueven la fraternidad humana y recordando a este respecto todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la fraternidad humana,

Reconociendo que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos,

1. *Condena y rechaza enérgicamente* todo acto de apología o manifestación de odio religioso, inclusive los recurrentes actos públicos y premeditados de profanación del Sagrado Corán o cualquier otro libro sagrado, y recalca la necesidad de que los responsables

de esos actos rindan cuentas de manera acorde con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Exhorta* a los Estados a que aprueben leyes, políticas y marcos de aplicación de la ley nacionales que permitan dar respuesta a los actos y la apología del odio religioso que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como prevenirlos y enjuiciarlos, y a que adopten medidas inmediatas para asegurar la rendición de cuentas;

3. *Exhorta también* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para abordar las causas profundas y los factores impulsores del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

4. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias;

5. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan condenando la apología del odio religioso que pueda constituir incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y a que recomienden medidas para hacer frente a ese fenómeno;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones información actualizada sobre la interacción entre el uso indebido de los medios sociales y el odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como sobre las buenas prácticas que podrían contribuir a defender los derechos humanos de todas las personas, en particular en el contexto del debate urgente mantenido en su 53º período de sesiones, a raíz del cual tendrá lugar un diálogo interactivo;

7. *Decide* organizar, en el 61º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda interactiva de expertos para estudiar las repercusiones en los derechos humanos del uso indebido de las plataformas de medios sociales y las formas de contrarrestar su instrumentalización por parte de quienes tratan de propagar el odio por motivos de religión o creencias que podría conducir a la discriminación, la hostilidad, la violencia y la estigmatización en el mundo real, y proponer medidas normativas, jurídicas, de políticas, regulatorias y administrativas, tanto en línea como en otros entornos, que permitan el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las personas, e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos concernidos de las Naciones Unidas, los titulares de mandato de los procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otros interesados para garantizar su participación en la mesa redonda y asegurar que esta sea accesible para las personas con discapacidad;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe sobre las deliberaciones de esa mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.